

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, de PROMOCIÓN CULTURAL, y de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno el presente dictamen, el cual tiene por objeto estudiar, y en su caso autorizar la iniciativa en la que proponen diversas reformas y adiciones al Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes, con el objeto de normar la Declaratoria del Árbol con Valor Cultural y Patrimonial de Zapopan, Jalisco, razón por la cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de abril del 2022 del año dos mil veintidós, se dio cuenta con la iniciativa presentada por la Regidora Gabriela Alejandra Magaña Enríquez, en la que proponen diversas reformas y adiciones al Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes, con el objeto de normar la Declaratoria del Árbol con Valor Cultural y Patrimonial de Zapopan, Jalisco. La Secretaría del Ayuntamiento le asignó al presente asunto el número de expediente 108/22, el cual fue turnado para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Promoción Cultural, y de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

2. La iniciativa de referencia señala textualmente:

“... ”

Gabriela Alejandra Magaña Enríquez, en mi carácter de Regidora de éste Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco; de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 77, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 14, fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; me permito presentar a la distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento la presente:

INICIATIVA:

Que tiene por objeto realizar diversas modificaciones al Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco; lo anterior, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los ayuntamientos tienen la facultad para aprobar, de acuerdo con la normativa para tal efecto, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En ese tenor, el numeral 14 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, establece que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos e impongan obligaciones a la generalidad de las personas tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

3. En ese tenor, de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracciones II, III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 77 fracción II, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 2, 4 fracción IV y X del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, se establece la facultad para que el Ayuntamiento regule la Protección de las zonas arbóreas del municipio, así como implementar las políticas para el fomento de la cultura ambiental en la población, fortaleciendo la estructura para una ciudad más sustentable.

4. De conformidad con lo que dispone el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que a los municipios les corresponde declarar árboles patrimoniales en los términos que establezcan sus reglamentos.

5. El 27 de agosto de 2015, se publicó en la Gaceta Municipal Volumen XXI No 31 Segunda Época, el Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, normativa que al día de hoy ha sido modificado en dos ocasiones.

6. Ahora bien, partiendo de la premisa de la importancia del arbolado y zonas verdes, para poder conservar la natura necesaria para el ser humano; y como lo sabemos, los árboles nos dan sombra, nos protegen de la lluvia y el viento, embellecen nuestro entorno, naturalizan las estructuras urbanísticas, entre muchas más acciones, resulta relevante que no podamos imaginar a la ciudad sin árboles, ya que forman parte de la infraestructura medioambiental y de desarrollo al igual que lo son las calles, las plazoletas, los museos, los monumentos, entre otros proyectos.

7. Por otro lado, dentro del Diagnostico situacional de la distribución, función, recursos e infraestructura actual de los parques urbanos en la zona metropolitana de Guadalajara, podemos encontrar los aportes realizados por Margarita Anaya Corona, bajo el título “Los parques urbanos y su panorama en la Zona Metropolitana de Guadalajara”, narrando la importancia de los parques urbanos, pues como lo refiere “forman parte del paisaje y contribuyen a mejorar la calidad de los componentes del medio urbano... -siendo- necesarios para el mejoramiento en la calidad de vida de la ciudadanía de las zonas urbanas...”¹

No se deja desapercibido que Zapopan se caracteriza por sus amplias extensiones de áreas verdes, entre parques, bosques, centros y clubes deportivos y otros tantos; siendo el municipio con mayor superficie del Área Metropolitana de Guadalajara, y el más poblado en el sector de vivienda, en virtud de su desarrollo urbano exponencial que se ha visto en los años recientes. Así, tras el incremento poblacional, es indispensable contar con un ecosistema equilibrado, para satisfacer la necesidad humana de convivencia con un entorno sano para su desarrollo.

¹ Corona, M.A. (2002), Los parques urbanos y su panorama en a zona metropolitana de Guadalajara, Revista de Vinculación y ciencia, 4(9), 4-16, <https://www.sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/7097/7098/7110/7111/82712.pdf>

8. *De igual forma, como bien es sabido, la protección y ampliación de las zonas arbóreas y verdes dentro de una metrópoli, reduce la temperatura y los efectos microclimáticos, disminuyendo también los contaminantes atmosféricos, emiten compuestos orgánicos volátiles, tienen efectos energéticos en las construcciones, entre otros múltiples beneficios. Punto que marca la necesidad de proteger y reconocer la importancia del arbolado urbano.*

9. *Según datos de Expansión, datos macro², México está entre los países con más población del mundo, tiene una densidad de población moderada de 65 habitantes por Km², adicional que según datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se estima que en el 2020, México tiene una población de 126,014,024 habitantes de los cuales el 79% (99,030,496) habita en zonas urbanas, mientras que el 21% (26,983,528) en zonas rurales³.*

10. *Bajo esas premisas, las diversas estadísticas emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y por el Instituto de Información Estadística y Geografía del Estado de Jalisco, y como se refiere en el punto anterior, Zapopan continuará creciendo en su población, especialmente en la zona urbana del municipio, situación que alerta la importancia de consolidar la estructura medioambiental en el municipio para posicionar como base estructural de la gobernanza, la protección del arbolado y zonas verdes.*

11. *Adicional, en óptica de los diversos trabajos que ha realizado la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como se aprecia en sus objetivos de la agenda 2030, que son el Desarrollo Sostenible, y como principales ejes, se establece la implementación de acciones para la utilización energía asequible y no contaminante; Ciudades y Comunidades Sostenibles; la acción por el clima y la vida de ecosistemas terrestres.*

Otro de los puntos de trabajo de la ONU, en conjunto con organismos internacionales en pro del medio ambiente y de Derechos Humanos Ambientales, ha sido la preservación y protección de la naturaleza y sus servicios esenciales; un factor social indispensable en la adaptación ante cambio climático, ejes que a todas luces, se ha visto su implementación en esta Administración.

² México – Población, México registra un incremento en su población (2021, abril 9). [datosmacro.com. https://datosmacro.expansion.com/demografia/poblacion/mexico](https://datosmacro.expansion.com/demografia/poblacion/mexico)

³ SEMARNAT. Población rural y urbana (Número de habitantes) (s/f). Gob.mx:8080. Recuperado el 7 de abril de 2022, http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D1_DEMOGRAF01_02_D&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=* &NOMBREANIO=*

12. Por otro lado, Zapopan fue fundado el 23 de enero de 1541, y en sus 481 años de historia, ha dejado como legado diversas zonas que actualmente, acorde a la normativa (federal-local) ha sido declarada o bien, se encuentra en proceso de, como Protegidas, dada su importancia y relevancia para el desarrollo, y necesidad de salvaguardar la vida silvestre anexa a la metrópoli. También se cuenta con diversas extensiones de parques, jardines y zonas verdes que han sido conservadas.

Con ese panorama, hay diversos elementos arbóreos que pueden ser catalogados con valor cultural o patrimonial del municipio, mismos que se encuentran ya contemplados en el artículo 6 del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, sin embargo, no se cuenta con los parámetros establecidos en tal ordenamiento para realizar la declaratoria como lo señala el numeral citado.

13. Por todo lo anterior, es que se propone a este Ayuntamiento, realizar adecuaciones al artículo 6, así como adicionar un Capítulo IV al Título Tercero y los artículos 29 bis y 29 ter, al Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:

<i>Dice:</i>	<i>Debe decir:</i>
<i>Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco.</i>	<i>Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco.</i>
<i>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES</i>	<i>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES</i>
<i>Artículo 6°. Para efectos del Presente Reglamento se entenderá por:</i>	<i>Artículo 6°. Para efectos del Presente Reglamento se entenderá por:</i>
<i>I. (...)</i>	<i>I. (...)</i>
<i>II. Árbol declarado con valor cultural: los que por sus características como la especie, dimensión, edad, rareza, suceso histórico asociado a estos se consideren particularmente valiosos e insustituible</i>	<i>II. Árbol declarado con valor cultural: los que por sus características como la especie, dimensión, edad, rareza, suceso histórico asociado a estos se consideren particularmente valiosos e insustituible, y sean declarados</i>

<p>III. (...)</p>	<p>como tal por el Pleno del Ayuntamiento.</p>
<p>IV. <i>Árbol patrimonial: especie forestal que</i></p>	<p>III. (...)</p>
<p><i>contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o monumento natural para la sociedad, y en su caso se hubiese declarado por el gobierno correspondiente, en los términos de los ordenamientos legales aplicables;</i></p>	<p>IV. <i>Árbol patrimonial: especie forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o monumento natural para la sociedad, y en su caso se hubiese declarado por el pleno del Ayuntamiento, en los términos de los ordenamientos legales aplicables;</i></p>
<p>V A LA LVIII (...)</p>	<p>V A LA LVIII (...)</p>
<p>TITULO TERCERO</p>	<p>TITULO TERCERO</p>
<p>CAPÍTULO III</p>	<p>CAPITULO IV</p>
<p><i>De los Predios y Superficies Destinadas a Áreas Verdes y de Uso Común</i></p>	<p><i>De los Árboles con Valor Cultural y/o Patrimonial del Municipio.</i></p>
<p><i>Del artículo 22 al 29 (...)</i></p>	<p><i>Artículo 29 bis. Las Autoridades señaladas en el artículo 5 del presente reglamento, y cualquier particular, podrán solicitar al Pleno del Ayuntamiento, la Declaratoria de Árbol con Valor Cultural y/o Patrimonial, según corresponda.</i></p>
<p>(inexistente)</p>	<p><i>Artículo 29 ter. La solicitud deberá de ser integrada y turnada a la Comisión Colegiada y Permanente de Ecología, para su dictamen, mismo que se realizará con apoyo de la Dirección de Parques y Jardines y la Dirección de Inspección y Vigilancia, quienes mediante las técnicas necesarias, emitirán su Visto Bueno, sobre la declaratoria, estableciendo las características generales y particulares del elemento arbóreo a declarar.</i></p>
	<p><i>Artículo 29 quater. La solicitud a que hace</i></p>

referencia el artículo anterior, deberá de contener al menos.

I. Datos de identificación y ubicación de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita;

II. Identificación del árbol con nombre científico;

III. Identificación fotográfica del sitio y del árbol;

IV. Identificación de la ubicación del árbol; y

IV. Exposición de la relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural, o estableciendo sus características como la especie, dimensión, edad, rareza, suceso histórico asociado a los que se consideren particularmente valiosos e insustituible, respecto del árbol propuesto.

Artículo 29 quinquies. Una vez declarado el árbol con valor cultura o patrimonial, se notificará a las dependencias del Ayuntamiento para garantizar su protección, sanidad y mantenimiento.

Asimismo, se colocará un identificador que lo refiera como árbol con valor cultural y/o patrimonial, exponiendo las razones de su protección.

Artículo 29 sexies. El Ayuntamiento podrá realizar obras compatibles con el entorno del árbol patrimonial a fin de garantizar su protección y potencializar su valor cultural y/o patrimonial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en concordancia con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 14 fracción I del Reglamento de del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; pongo a su consideración de este H. Órgano de Gobierno, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Que se tenga por presentada la presente iniciativa que tiene por objeto, establecer el proceso de la declaratoria de árboles con valor cultural y/o patrimonial del Municipio, así como armonizar la normativa municipal con la entrada en vigor del nuevo Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, realizando modificaciones al artículo 6, adicionar el Capítulo IV al Título Tercero y los artículos 29 bis, 29 ter, 29 quáter, 29 quinquies, 29 sexies, al Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar:

Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES**

Artículo 6°. Para efectos del Presente Reglamento se entenderá por:

I. (...)

II. Árbol declarado con valor cultural: los que por sus características como la especie, dimensión, edad, rareza, suceso histórico asociado a estos se consideren particularmente valiosos e insustituible, y sean declarados como tal por el Pleno del Ayuntamiento.

III. (...)

IV. Árbol patrimonial: especie forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o monumento natural para la sociedad, y en su caso se hubiese declarado por el pleno del Ayuntamiento, en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

V a la LVIII (...)

TITULO TERCERO

(...)

CAPITULO IV

De los Árboles con Valor Cultural y/o Patrimonial del Municipio.

Artículo 29 bis. Las Autoridades aludidas en el artículo 5 del presente reglamento, y cualquier particular, podrán solicitar al Pleno del Ayuntamiento, la Declaratoria de Árbol con Valor Cultural y/o Patrimonial, según corresponda.

Artículo 29 ter. La solicitud deberá de ser integrada y turnada a la Comisión Colegiada y Permanente de Ecología, para su dictamen, mismo que se realizará con apoyo de la Dirección de Parques y Jardines y la Dirección de Inspección y Vigilancia, quienes mediante las técnicas necesarias, emitirán su Visto Bueno, sobre la declaratoria, estableciendo las características generales y particulares del elemento arbóreo a declarar.

Artículo 29 quater. La solicitud a que hace referencia el artículo anterior, deberá de contener al menos.

I. Datos de identificación y ubicación de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita;

II. Identificación del árbol con nombre científico;

III. Identificación fotográfica del sitio y del árbol;

IV. Identificación de la ubicación del árbol; y

IV. Exposición de la relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural, o estableciendo sus características como la especie, dimensión, edad, rareza, suceso histórico asociado a los que se consideren particularmente valiosos e insustituible, respecto del árbol propuesto.

Artículo 29 quinquies. Una vez declarado el árbol con valor cultura o patrimonial, se notificará a las dependencias del Ayuntamiento para garantizar su protección, sanidad y mantenimiento.

Asimismo, se colocará un identificador que lo refiera como árbol con valor cultural y/o patrimonial, exponiendo las razones de su protección.

Artículo 29 sexies. El Ayuntamiento podrá realizar obras compatibles con el entorno del árbol patrimonial a fin de garantizar su protección y potencializar su valor cultural y/o patrimonial.

SEGUNDO. Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Ecología y Reglamentos y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictaminación.

TERCERO. Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.”

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La fracción V del artículo 115, establece que los municipios tienen la facultad de participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, en los términos de las leyes federales y estatales, por lo que podrán formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

En el mismo tenor, el artículo 4o Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a vivir en un medio ambiente sano y al acceso al agua potable y al saneamiento.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; y que conforme al artículo 41 fracciones II y III tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales los Regidores y Síndico Municipal.

El artículo 42 de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

3. El Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico del Municipio de Zapopan, Jalisco, señala en su artículo 5 fracciones II y III que compete a los gobiernos estatal y municipal, conforme a sus respectivas competencias, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno municipal, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación o estado.

4. El Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, señala en su artículo 2° que el objeto de dicho ordenamiento es *la planificación, gestión, protección, manejo y conservación del arbolado urbano, de la vegetación urbana del Municipio de Zapopan, Jalisco; así como regular las actividades de*

forestación, reforestación, plantación, trasplante, conservación, poda y derribo de árboles o arbustos de las áreas urbanas o privadas en su caso.

De igual forma, el artículo 6 del citado Reglamento se definen los siguientes conceptos:

Artículo 6°. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.

II. Árbol declarado con valor cultural: los que por sus características como la especie, dimensión, edad, rareza, suceso histórico asociado a estos se consideran particularmente valiosos e insustituible;

III. ...

IV. Árbol patrimonial: especie forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o monumento natural para la sociedad, y en su caso se hubiese declarado por el gobierno correspondiente, en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

V. ...

VI. Arbolado de manejo particular: son todas aquellas especies arbóreas establecidas dentro de los límites de propiedad pública o privada y cuyo manejo corresponde al propietario o poseedor del mismo;

VII. Arbolado urbano: son todas aquellas especies forestales nativas o introducidas, que componen la asociación de individuos arbóreos en la ciudad, establecidos en el área de servidumbre, como son los espacios a lo largo de banquetas, camellones, glorietas, parques municipales, unidades deportivas y cementerios, así como aquellas ubicadas a lo largo de caminos periurbanos y en general, todo aquel que se encuentre en propiedades de utilidad pública municipal;

VIII. a la LVIII. ...

Asimismo, el **artículo 39** del citado Reglamento señala que queda expresamente prohibido el derribo de ejemplares arbóreos o grupo de éstos que hayan sido **declarados con valor cultural por el Ayuntamiento** o por cualquier otra autoridad gubernamental, o que sin existir dicha declaratoria expresa, tales ejemplares formen parte de **la cultura popular y el paisaje tradicional de una determinada zona, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.**

5. De igual forma, en la iniciativa materia de estudio se expone la importancia de los objetivos establecidos en la **Agenda 2030** para lograr un desarrollo sostenible, mediante la implementación de las siguientes acciones:

- La utilización de energía asequible y no contaminante;
- Ciudades y comunidades sostenibles;
- La acción por el clima y la vida de ecosistemas terrestres; y
- La preservación y protección de la naturaleza y sus servicios esenciales

6. En ese contexto, los objetivos de la iniciativa que nos ocupa son los siguientes:

a) Mediante la Declaratoria de Árboles con Valor Cultural y Patrimonial por parte de la Dirección de Cultura y la Dirección de Parques y Jardines, preservar los árboles endémicos del Municipio y que tienen además un valor histórico y cultural;

b) Con la emisión de dicha Declaratoria simultáneamente se logra mitigar los impactos ambientales negativos, como son la disminución de la contaminación, disminución de ruidos, radiación solar y la temperatura;

c) Ornamentar vías y espacios públicos y privados, así como propiciar el refugio de especies de fauna no nociva; y

d) Que la ciudadanía se involucre en la protección y conservación del arbolado urbano de manera activa.

7. Para tal efecto, se propone reformar las fracciones II y IV del artículo 6, y adicionar los artículos 39 bis, 39 ter, 39 quater, 39 quinquies, 39 sexies al Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad al siguiente cuadro comparativo :

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 6°. Para efectos del Presente Reglamento se entenderá por:</p> <p><i>I. ...</i></p> <p>II. Árbol declarado con valor cultural: los que por sus características como la especie, dimensión, edad, rareza, suceso histórico asociado a estos se consideren particularmente valiosos e insustituible</p>	<p>Artículo 6°. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p><i>I. ...</i></p> <p>II. Árbol declarado con valor cultural: los que por sus características como la especie, dimensión, edad, rareza, suceso histórico asociado a estos se consideren particularmente valiosos e insustituible, y</p>

<p>III. ..</p> <p><i>IV. Árbol patrimonial: especie forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o monumento natural para la sociedad, y en su caso se hubiese declarado por el gobierno correspondiente, en los términos de los ordenamientos legales aplicables;</i></p> <p>V a la LVIII ...</p> <p>Artículo 39. Queda expresamente prohibido el derribo de ejemplares arbóreos o grupo de éstos que hayan sido declarados con valor cultural por el Ayuntamiento o por cualquier otra autoridad gubernamental, o que sin existir dicha declaratoria expresa, tales ejemplares formen parte de la cultura popular y el paisaje tradicional de una determinada zona, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.</p>	<p><i>sean declarados como tales por el Pleno del Ayuntamiento;</i></p> <p>III. ...</p> <p><i>IV. Árbol patrimonial: especie forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o monumento natural para la sociedad, y en su caso se hubiese declarado por el Pleno del Ayuntamiento, en los términos de los ordenamientos legales aplicables;</i></p> <p>V a la LVIII ...</p> <p>Artículo 39. <i>Queda expresamente prohibido el derribo de ejemplares arbóreos o grupo de éstos que hayan sido declarados con valor cultural por el Ayuntamiento o por cualquier otra autoridad gubernamental, o que sin existir dicha declaratoria expresa, tales ejemplares formen parte de la cultura popular y el paisaje tradicional de una determinada zona, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.</i></p> <p>Artículo 39 bis. <i>Cualquier autoridad o ciudadano podrá solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento la Declaratoria de Árbol con Valor Cultural y Patrimonial, la cual deberá ser turnada para su estudio y dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.</i></p> <p>Artículo 39 ter. <i>La solicitud a la que se hace referencia en el artículo anterior, deberá de contener al menos lo siguiente:</i></p> <p>I. <i>Nombre de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita y su correspondiente identificación o acreditación;</i></p> <p>II. <i>Nombre científico del árbol y su ubicación o dirección;</i></p> <p>III. <i>Fotográfica del árbol y del sitio en el que se encuentra;</i></p> <p>IV. <i>Características del árbol: la especie, dimensión, edad, rareza o particularidad que lo hace valiosos e insustituible; y</i></p> <p>V. <i>Exposición de motivos: relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural.</i></p> <p>Artículo 39 quater. <i>La Dirección de Parques y Jardines deberá remitir a la Secretaría, el</i></p>
---	--

dictamen técnico que fundamente y justifique la Declaratoria de Árbol con Valor Cultural y Patrimonial, autorización por el Ayuntamiento en Pleno.

El dictamen técnico deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Nombre de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita y su correspondiente identificación o acreditación;

II. Ubicación y fotografía del árbol y del entorno en el que se encuentra, señalando si está en propiedad pública o privada;

III. Descripción del árbol: la especie, dimensión, edad, rareza o particularidad que lo hace valiosos e insustituible, relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural;

IV. Descripción del ecosistema del lugar, incluyendo su flora y fauna;

V. La Dirección de Parques y Jardines deberá coordinarse con la Dirección de Cultura, a efecto de fundamentar y justificar que el árbol materia de la declaratoria tiene un valor cultural, por lo que en el dictamen se deberá incluir la ficha técnica realizada por dicha dependencia;

VI. Proponer las especificaciones técnicas y ambientales que se deberán observar para garantizar la protección, sanidad y mantenimiento del árbol materia de la declaratoria y preservar el ecosistema y hábitat natural en el que se encuentra.

Artículo 39 quinquies. La Dirección de Parques y Jardines deberá realizar un inventario de los árboles declarados con valor cultural y patrimonial, y colocar un identificador o placa que lo refiera como Árbol con Valor Cultural y/o Patrimonial.

Artículo 39 sexies. El Municipio podrá realizar obras compatibles con el entorno del Árbol con Valor Cultural y Patrimonial, a fin de garantizar su protección y potencializar su valor cultural y patrimonial.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 3º, 19, 33, 35, 36, 37, 40, 47, 56, 58 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan,

Jalisco, las y los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la reformar el artículo 6 fracciones II y IV y adicionar los artículos 39 bis, 39 ter, 39 quater, 39 quinquies y, 39 sexies al Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a lo siguiente:

Artículo 6°. Para efectos del Presente Reglamento se entenderá por:

I. ...

II. Árbol declarado con valor cultural: los que por sus características como la especie, dimensión, edad, rareza, suceso histórico asociado a estos se consideren particularmente valiosos e insustituible, y *sean declarados como tales por el Pleno del Ayuntamiento;*

III. ...

IV. Árbol patrimonial: especie forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o monumento natural para la sociedad, y en su caso se hubiese declarado por **el Pleno del Ayuntamiento**, en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

V a la LVIII ...

Artículo 39 bis. *Cualquier autoridad o ciudadano podrá solicitar al Ayuntamiento la Declaratoria de Árbol con Valor Cultural y Patrimonial, la cual deberá ser turnada para su estudio y dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Artículo 39 ter. *La solicitud a la que se hace referencia el artículo anterior, deberá de contener al menos la siguiente información:*

I. *Nombre de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita y su correspondiente identificación o acreditación;*

II. *Nombre científico del árbol y su ubicación o dirección;*

III. *Fotográfica del árbol y del sitio en el que se encuentra;*

IV. Características con las que cuente el árbol, respecto a: la especie y/o dimensión y/o edad y/o rareza y/o particularidad que lo hacen valioso e insustituible; y

V. Exposición de motivos: relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural.

Artículo 39 quater. La Dirección de Parques y Jardines deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen técnico que fundamente y justifique la Declaratoria de Árbol con Valor Cultural y Patrimonial, para su autorización por el Ayuntamiento en Pleno.

El dictamen técnico deberá contener como mínimo o siguiente:

I. Nombre de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita y su correspondiente identificación o acreditación;

II. Ubicación y fotografía del árbol y del entorno en el que se encuentra, señalando si está en propiedad pública o privada;

III. Descripción del árbol: la especie, dimensión, edad, rareza o particularidad que lo hace valiosos e insustituible, relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural.

IV. Descripción del ecosistema del lugar, incluyendo su flora y fauna;

V. La Dirección de Parques y Jardines deberá coordinarse con la Dirección de Cultura, a efecto de fundamentar y justificar que el árbol materia de la declaratoria tiene un valor cultural, por lo que en el dictamen se deberá incluir la ficha técnica realizada por dicha dependencia;

VI. Proponer las especificaciones técnicas y ambientales que se deberán observar para garantizar la protección, sanidad y mantenimiento el árbol materia de la declaratoria y preservar el ecosistema y hábitat natural en el que se encuentra.

Artículo 39 quinquies. La Dirección de Parques y Jardines deberá realizar un inventario de los árboles declarados con valor cultural y patrimonial, y colocar un identificador o placa que lo refiera como Árbol con Valor Cultural y Patrimonial.

Artículo 39 sexies. El Municipio deberá implementar todas las medidas necesarias para garantizar la protección del entorno del Árbol con Valor Cultural y Patrimonial, a fin de garantizar su protección y potencializar su valor cultural y patrimonial.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día siguiente a de su publicación en la Gaceta, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.”

En términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las reformas y adiciones del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, deberán de ser aprobadas, tanto en lo general como en lo particular, por la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección del Archivo General Municipal publicar la reformar el artículo 6 fracciones II y IV y adicionar los artículos 39 bis, 39 ter, 39 quater, 39 quinquies y, 39 sexies al Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas las citadas la reformar el artículo 6 fracciones II y IV y adicionar los artículos 39 bis, 39 ter, 39 quater, 39 quinquies y, 39 sexies al Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, que se aprueban por este Acuerdo, se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas a fin de que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO. Háganse del conocimiento la reformar el artículo 6 fracciones II y IV y adicionar los artículos 39 bis, 39 ter, 39 quater, 39 quinquies y, 39 sexies al Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su conocimiento y debido cumplimiento a la Coordinación de Servicios Municipales y a la Coordinación de Construcción de la Comunidad, así como a la Dirección de Parques y Jardines y a la Dirección de Cultura.

CUARTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de la reformar el artículo 6 fracciones II y IV y adicionar los artículos 39 bis, 39 ter, 39 quater, 39 quinquies y, 39 sexies al Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, que se aprueban por este Acuerdo, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, ello, una vez que sean publicadas.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 108/22. Se resuelve iniciativa que propone diversas reformas y adiciones al Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano Áreas Verdes, con el objeto de normar la Declaratoria del Árbol con Valor Cultural y Patrimonial del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 29 de septiembre de 2022

QUINTO. Se faculta a los C. PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CON CÁNCER EN JALISCO”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
AUSENTE

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

**PROMOCIÓN CULTURAL
27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

KARLA AZUCENA DÍAZ LÓPEZ
A FAVOR

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 108/22. Se resuelve iniciativa que propone diversas reformas y adiciones al Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano Áreas Verdes, con el objeto de normar la Declaratoria del Árbol con Valor Cultural y Patrimonial del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 29 de septiembre de 2022

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
AUSENTE

CINDY BLANCO OCHOA
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
AUSENTE

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
AUSENTE

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ESTEFANIA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

GOE/JALC/MIVC